

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por las partes, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, Enero 23 de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°051

Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESPERANZA SALDARRIAGA C.C42.745.455
Demandado: SEBASTIÁN OSORIO ARISTIZÁBAL C.C1.002.541.930
Radicado: 17777408900120220034500

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el demandante y coadyuvada por los demandados, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de **EMBARGO y la Orden de SECUESTRO** del vehículo automotor clase automóvil identificado con placa **PEZ803, Marca: CHEVROLET, Línea: AVEO, MODELO: 2006, y** Registrado en la Secretaría de Movilidad de Pereira - Risaralda, de propiedad del señor SEBASTIÁN OSORIO ARISTIZÁBAL C.C1.002.541.930.

Así como la cancelación del Despacho Comisorio N°004 del 13 de febrero de 2023, remitido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ESPERANZA SALDARRIAGA** en contra de **SEBASTIAN OSORIO ARISTIZABAL**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

1. **EMBARGO y la Orden de SECUESTRO** del vehículo automotor clase automóvil identificado con placa **PEZ803**, **Marca: CHEVROLET, Línea: AVEO, MODELO: 2006**, y Registrado en la Secretaría de Movilidad de Pereira - Risaralda, de propiedad del señor **SEBASTIÁN OSORIO ARISTIZÁBAL C.C.002.541.930**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N°1824 del 18 de octubre de 2022.

2. **CANCELACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO** N°004 del 13 de febrero de 2023, remitido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas, para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automotor clase automóvil identificado con placa **PEZ803**, **Marca: CHEVROLET, Línea: AVEO, MODELO: 2006**, y Registrado en la Secretaría de Movilidad de Pereira - Risaralda, de propiedad del señor **SEBASTIÁN OSORIO ARISTIZÁBAL C.C.002.541.93**

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°010 del 25 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd3367b31374eab82c055f189ce5ae7f2543f3ca3efaa3968571c79e61cc866**

Documento generado en 24/01/2024 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>